

ACTA

REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO POLÍTICO TÉCNICO

Montevideo, 23 de julio de 2019

A solicitud de la Delegación de Bolivia, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 23 de julio de 2019, se reunió el Grupo de Trabajo Político Técnico, en el cual se trató la propuesta de modificación del "*Protocolo Adicional sobre Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad*", presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia en oportunidad de la LI Reunión de la Comisión del Acuerdo.

La lista de participantes se adjunta como ANEXO I.

Las Delegaciones expresaron su más amplia predisposición y voluntad para trabajar en la implementación de principios de facilitación de comercio dentro del marco de la Hidrovía Paraguay-Paraná, con especial consideración a la situación de los países sin litoral.

Se recibieron por escrito los comentarios preliminares de las Delegaciones de Paraguay y Uruguay, que se adjuntan como ANEXO II. Asimismo, se formularon comentarios por parte de las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay en el sentido de que es necesario tener mayores precisiones acerca de aquellas dificultades que Bolivia ha identificado en la temática, y que pudieran justificar una eventual modificación al Protocolo de Igualdad de Oportunidades.

Si bien la Delegación de Bolivia consideró que había cumplido con incluir como punto en la Agenda la propuesta de modificación del Instrumento, y que en tal sentido, avanzó en anteriores reuniones con la misma, se comprometió en presentar a la brevedad posible un documento (Agenda comentada) que aclare y sustente las razones para promover la modificación del Protocolo, así como los temas que merecerían tratamiento especial.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay expresaron que el análisis de dicha Agenda en las instancias correspondientes determinará la pertinencia de continuar convocando al Grupo de Trabajo Político Técnico.

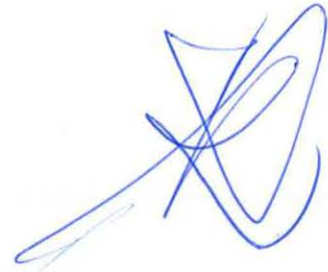
Asimismo, se propuso evaluar otros mecanismos a la modificación del Protocolo, que puedan ayudar a facilitar el comercio en la HPP.

Finalmente, Bolivia convocará encuentros presenciales o virtuales entre todas las Delegaciones que permitan avanzar en la discusión del proyecto de Protocolo de Igualdad de Oportunidades, así como los temas vinculados a la facilitación del comercio y del transporte en el ámbito de la HPP.

Las Delegaciones agradecieron la cálida hospitalidad brindada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.



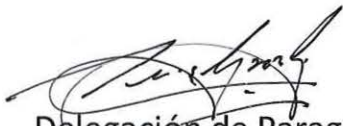
Delegación de Argentina



Delegación de Bolivia

Martin N. Kampf

Delegación de Brasil



Delegación de Paraguay



Delegación de Uruguay



LII Reunión de la Comisión del Acuerdo Hidrovía
Paraguay - Paraná
(Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira)

Montevideo, Uruguay
22 al 25 de Julio de 2019

| Nombres y Apellidos | Institución | Cargo | Teléfono | Correo Electrónico | Firma |
|-------------------------|------------------|---|--------------------|------------------------------|-------|
| ADA MARINA LEGAZUE | UTOP | Asesora Jurídica | 096886878 | adela.legazue@mtop.gub.uy | |
| DAVID RADA R | MRE - BOLIVIA | JEFE DE UNIDAD | 05917324225 | drada@mre.gob.bo | |
| MARTIN N. KÄMPF | MRE - BRASIL | SECRETARIO | +54 9 11 2855 8640 | MARTIN.KAMPF@ITAMKATV.GOV.BR | |
| Rodrigo Caballero Garay | MRE Py / SEC CA | Delegación de Paraguay / Secretaría CA | +595 0214148815 | rcaballero@mre.gov.py | |
| ÁLVARO MADRAZO | MAEC - ARGENTINA | SECRETARIO | +54 9 11 53209862 | MKK@MAECIC.GOV.AR | |
| Luis Carlos García | MRE - PY | Delegación Fluvial | +595 981 020-700 | lgarc@mre.gov.py | |
| LORELEY FORTUZO | UTOP | Asesora Jurídica | 094400018 | lorey.fortu@mtop.gub.uy | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Anexo II

**PROCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR
LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ
(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)
SOBRE CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA UNA
MAYOR COMPETITIVIDAD**

| Propuesta de la Delegación de Bolivia | Comentarios Preliminares de Paraguay (pende consulta interinstitucional) |
|--|---|
| <p>Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, convienen en suscribir el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>La importancia de incorporar en el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná/Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra principios derivados del Acuerdo de Facilitación del Comercio, adoptado por los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio con la finalidad de agilizar la operatividad del transporte fluvial y el comercio dentro y hacia afuera de la región.</p> <p>La necesidad de alcanzar la mayor convergencia en los marcos regulatorios nacionales vinculados con la navegación fluvial en la Hidrovía Paraguay-Paraná.</p> <p>RESUELVEN:</p> | |
| <p>Artículo 1.- A fin de lograr un adecuado grado de competitividad, eficiencia, agilidad y seguridad en la operatividad de las empresas de transporte fluvial de los países que integran la Hidrovía, mediante una creciente homogenización de las diversas normas que rigen esta actividad, cada uno de los Gobiernos adoptará medidas y disposiciones convergentes en las condiciones y plazos que se establecen en los artículos siguientes.</p> | |

**PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR
LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ
(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)
SOBRE CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA UNA
MAYOR COMPETITIVIDAD**

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 2.- Los países signatarios facilitarán la revalidación de títulos y patentes de los tripulantes de embarcaciones de la Hidrovía, adecuando los planes de formación y capacitación con miras a su armonización.</p> | <p>La disposición de este artículo sería competencia de los Reglamentos 12 y 13. Habría que consultar con la DGMM si cuenta con algún procedimiento específico, normativa más detallada o si esto cuenta con algún tratado internacional que podría sustentarlo.</p> <p>En cuanto a ejercicio profesional en servicios, específicamente con respecto a los títulos, para el reconocimiento y la homologación de títulos rige la ley de educación superior que es la 4995/13 en sus artículos 73 y 74 sobre el reconocimiento oficial de títulos y la homologación, respectivamente. Cada uno de ellos tiene un procedimiento que implica pasar por el MEC y tener un dictamen de la UNA (reconocimiento) y de la CONES (homologación).</p> |
| <p>Artículo 3.- Los países signatarios dejarán de aplicar todas aquellas tasas portuarias que no reflejen una efectiva contraprestación de servicios.</p> | |
| <p>Artículo 4.- Los países signatarios concederán a los productos que pasarán en tránsito por su territorio, un trato no menos favorable que el que se les concedería si fueran transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio.</p> | <p>Mismo alcance que el Artículo 11.4 del AFC: LIBERTAD DE TRÁNSITO.</p> |
| <p>Artículo 5.- Los países signatarios eliminarán aquellas normas que impidan o dificulten la celebración de acuerdos operativos entre empresas constituidas en los países que integran la Hidrovía relacionadas con el transporte fluvial.</p> | |
| <p>Artículo 6.- Los países signatarios deberán unificar y simplificar todos los trámites y documentos relativos al transporte fluvial en la Hidrovía que dificulten las operaciones o eleven sus costos.</p> | |
| <p>Artículo 7.- Las formalidades, los requisitos de documentación y los controles aduaneros en relación con el tráfico en</p> | <p>Mismo alcance que el Artículo 11.6 del AFC: LIBERTAD DE TRÁNSITO</p> |

**PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR
LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ
(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)
SOBRE CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA UNA
MAYOR COMPETITIVIDAD**

| | |
|--|---|
| <p>tránsito no serán más gravosos de lo necesario para:</p> <p>a) Identificar las mercaderías; y</p> <p>b) Asegurarse del cumplimiento de las prestaciones en materia de tránsito.</p> | |
| <p>Artículo 8.- Una vez que las mercaderías hayan sido objeto de un procedimiento de tránsito y hayan sido autorizadas para continuar desde el punto de partida en el territorio de un país signatario, no estarán sujetas a ninguna carga aduanera ni serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias hasta que concluyan su tránsito en el punto de destino dentro del territorio del país signatario.</p> | <p>Mismo alcance que el Artículo 11.7 del AFC: LIBERTAD DE TRÁNSITO</p> |
| <p>Artículo 9.- Cada país signatario cooperará, con los otros países signatarios, con miras a coordinar sus procedimientos para facilitar el tránsito, en aspectos que podrán incluir:</p> <p>a) La compatibilidad de los días y horarios de trabajo;</p> <p>b) La compatibilidad de los procedimientos y formalidades;</p> <p>c) El establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes;</p> <p>d) Controles conjuntos;</p> <p>e) El establecimiento del control en puertos de zonas limítrofes de una sola parada.</p> | <p>Mismo alcance que el ARTÍCULO 8 del AFC: COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA</p> |
| <p>Artículo 10.- Se alienta a los países signatarios a poner en disposición, cuando sea factible, infraestructura separada (como carriles, muelles de atraque y similares) para el tráfico en tránsito.</p> | <p>Mismo alcance que el Artículo 11.5 del AFC: LIBERTAD DE TRÁNSITO</p> |
| <p>Artículo 11.- Los países signatarios adoptarán exigencias y procedimientos comunes para la matriculación de las embarcaciones en sus respectivos registros comprometiéndose asimismo a intercambiar información respecto de las altas, bajas o modificaciones de las mismas.</p> | |
| <p>Artículo 12.- Los países signatarios adoptarán en forma conjunta las medidas</p> | |

**PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR
LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ
(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)
SOBRE CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA UNA
MAYOR COMPETITIVIDAD**

| | |
|---|--|
| que permitan, en igualdad de condiciones, la plena participación en el transporte por la Hidrovía de sus embarcaciones fluviales y fluvio-marítimas. | |
| Artículo 13.- Los países signatarios no aplicarán reglamentos técnicos ni procedimientos de evaluación de conformidad en el sentido del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a las mercaderías en tránsito. | Mismo alcance que el Artículo 11.8 del AFC: LIBERTAD DE TRÁNSITO |
| Artículo 14.- El presente Protocolo es parte integrante del Acuerdo de Transporte Fluvial y su vigencia y entrada en vigor estarán conformes con lo establecido en el artículo 30 de dicho Acuerdo. | |
| EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en, a los días del mes de de de Años, en dos originales (uno en idioma español y el otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente válidos (Fdo.)) | |

COMENTARIOS SOBRE DOCUMENTO PRESENTADO POR BOLIVIA EN RELACION A UN NUEVO PROTOCOLO SOBRE CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD.

- La finalidad o el propósito de agilizar la operatividad del transporte fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná y el comercio dentro y hacia afuera de la región a través de la incorporación de los principios derivados del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, no deja de ser interesante concretar; pero a juicio de la suscrita, siendo que el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná, es un Acuerdo de Facilitación del Transporte, aquellos aspectos comerciales que subyacen no deberían imprimir una nota distintiva o prevalente en el contenido del Acuerdo.. La necesidad de una mayor convergencia en los marcos regulatorios nacionales vinculados con la navegación fluvial son aspectos que ya se están procurando alcanzar a través de las disposiciones aconsejadas por los Grupos técnicos de trabajo que actualmente están funcionando, para la actualización de los Reglamentos adoptados.-
- **El artículo 1** , refiere a que los Gobiernos adoptarán medidas y disposiciones convergentes, sustituyendo en el texto original la expresión de que los Gobiernos adoptarán criterios comunes. Podría ser que el texto propuesto le aporte mayor contundencia a la actuación de los Gobiernos en la materia.
- **El Artículo 2.-**tiene el mismo texto del artículo 5 actual, y se quitó la referencia al plazo de entrada en vigor del 31/12/1994.-
- **El Artículo 3.-** tiene el mismo texto del artículo 7 actual, y se le quitó la referencia al plazo de entrada en vigor que es “....no mayor de doce (12) meses de la entrada en vigor del presente Protocolo.-“
- **El Artículo 4.-** dado que las operaciones de tránsito están por lo general especialmente fomentadas y protegidas (con beneficios que hagan atractivo el tránsito, por ej. Tasas portuarias, depósitos francos, zona o puerto libre, etc) por los países integrantes del Acuerdo, **no se entiende a que se está refiriendo. Sería necesario conocer el alcance de esas medidas o por que se pensaron así.-**

- **El Artículo 5.-** tiene el mismo texto del artículo 9 actual, y se le quitó la referencia al plazo de entrada en vigor que es "... No mayor de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo".-
- **El Artículo 6.-** tiene el mismo texto del artículo 10 actual, y se le quitó la referencia al plazo de entrada en vigor que es "...no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo".-
- **El Artículo 7.-** en lo referente a las formalidades (requisitos de documentación y controles aduaneros) del tráfico en tránsito, es lo que se está procurando establecer en el Grupo de Asuntos Aduaneros (para la mercancía en tránsito). **No sería necesario la incorporación de éste texto..-**
- **El Artículo 8.-** el tema lo está trabajando el Grupo de Asuntos Aduaneros, en forma muy detallada y compatibilizada con los procedimientos Aduaneros en materia MERCOSUR. **No sería necesario la incorporación de éste texto.**
- **El Artículo 9 .-** igualmente se puede afirmar que el texto propuesto corresponde a parte de los temas que está tratando el Grupo de Asuntos Aduaneros. **Se podría consultar a que se refieren los controles referidos en: c), d) y e) y como se implementarían. Suponemos que se refieren a zonas limítrofes.**
- **El Artículo 10.-** Ver opinión de las administraciones portuarias oficiales y eventualmente de los privados concesionarios, El tema va dirigido a ellos, aunque no es obligatorio, sino dice "Se alienta...".- Lo que **se pretende es que exista infraestructura portuaria reservada para los tránsitos.-**
- **El Artículo 11.-** tiene el mismo texto del artículo 13 actual, en la propuesta se quitó el plazo de vigencia de las medidas que decía "...en un plazo no mayor de los doce (12) meses a partir de la entrada en vigor....."
- **El Artículo 12.-** tiene el mismo texto del artículo 14 actual, y en la propuesta se quitó el plazo de vigencia de las medidas, igual que lo indicado precedentemente.-
- **El Artículo 13.-** Requiere explicación.-

- **El artículo 14.-** tiene igual redacción que el artículo 15 actual.-.